

## **Reglamento para la creación de plazas nuevas, consolidación de plazas e incremento de jornada mediante la subpartida presupuestaria de cargos fijos y la creación de plazas temporales mediante la subpartida presupuestaria por servicios especiales**

Modificado en sesión 2964-2023, Art. IV-A, inciso 8), celebrada el 18 de mayo del 2023

### **Capítulo I Disposiciones generales**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

El presente reglamento regula:

- a) La creación de plazas nuevas en la subpartida presupuestaria de cargos fijos.
- b) El incremento de jornada en la subpartida presupuestaria de cargos fijos.
- c) La consolidación de plazas en la subpartida presupuestaria de cargos fijos.
- d) La creación de plazas temporales en la subpartida presupuestaria de servicios especiales.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

Este reglamento se aplicará a todas las plazas nuevas que se pretendan crear, los incrementos de jornada (artículo 16 bis del Estatuto de Personal), la consolidación de plazas en la subpartida presupuestaria de cargos fijos y para la creación de plazas temporales en la subpartida presupuestaria de servicios especiales.

En todos los casos, se debe cumplir con los procedimientos internos establecidos a nivel institucional, inclusive las solicitudes de plazas por servicios especiales para atender la ejecución de los proyectos financiados con recursos del Fondo del Sistema Universitario Estatal, leyes especiales o con recursos producto de convenios con instituciones públicas nacionales. Para estas últimas se debe respetar lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para la Suscripción de Convenios y Contratos de la UNED, según lo establecido en el inciso e) del Artículo 25 del Estatuto Orgánico.

Asimismo, para los proyectos financiados con Fondos del Sistema, leyes especiales o con recursos producto de convenios con instituciones públicas nacionales, no es posible la consolidación de plazas ni la creación de plazas nuevas para cargos fijos, excepto si los recursos se aseguran de manera permanente para la Universidad.

### **Artículo 3.- Supletoriedad.**

En defecto de este reglamento se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Estatuto de Personal, el Reglamento de Concursos para la Selección de Personal de la UNED y demás normativa interna.

### **Artículo 4.- Definiciones.**

Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) **Consolidación de plaza:** plaza creada en la subpartida presupuestaria de cargos fijos por cambio de una necesidad eventual, que venía siendo cubierta por una plaza de servicios especiales, a una necesidad permanente.
- b) **Creación de plaza nueva en la subpartida presupuestaria de cargos fijos:** plaza nueva que se crea en la subpartida presupuestaria de cargos fijos cuando existen necesidades permanentes del servicio institucional, únicamente cuando se trate de funciones totalmente nuevas o ante el incremento en el volumen de trabajo.
- c) **Creación de plaza temporal en la subpartida presupuestaria de servicios especiales:** plaza temporal que se crea en la subpartida presupuestaria de servicios especiales cuando existen necesidades eventuales del servicio institucional, que no pueden ser cubiertas por el personal de la dependencia requirente.
- d) **Incremento de jornada:** aumento de la jornada laboral de una plaza para cargos fijos que originalmente fue creada con una jornada inferior al tiempo completo, en el mismo puesto. Este incremento de jornada se debe realizar con fundamento en lo que establece el artículo 16 bis del Estatuto de Personal, cuando las necesidades del servicio institucional lo demanden. Bajo ninguna circunstancia, la sumatoria de la jornada original y el incremento de jornada puede superar el tiempo completo.

**Artículo 5.- Órgano competente.** En el marco de este reglamento, el Consejo de Rectoría es el órgano competente para autorizar la creación de plazas nuevas, consolidación de plazas y el incremento de jornada en la subpartida presupuestaria de cargos fijos, y la creación de plazas temporales en la subpartida presupuestaria de servicios especiales.

La aprobación final de la creación de plazas nuevas, consolidación de plazas y el incremento de jornada en la subpartida presupuestaria de cargos fijos, y la creación de plazas temporales en la subpartida presupuestaria de servicios especiales es competencia del Consejo Universitario.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Con base en las Normas Técnicas: "Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-

## Capítulo II

### Creación o consolidación de plazas e incremento de jornada en la subpartida presupuestaria de cargos fijos

#### Artículo 6.- Procedimiento ante necesidades permanentes.

Para la creación de plazas nuevas, consolidación de una plaza e incremento de jornada en la subpartida presupuestaria de cargos fijos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La jefatura respectiva solicita al Consejo de Rectoría la creación de una plaza nueva, o la consolidación de una plaza o el incremento de jornada de alguna plaza adscrita a su dependencia en la subpartida presupuestaria de cargos fijos. En la solicitud se debe indicar lo siguiente:
  - i. Justificación de la necesidad del recurso en forma permanente, en el marco de las políticas aprobadas por el Consejo Universitario y del Plan de Desarrollo Institucional, explicando si las funciones son totalmente nuevas o si son derivadas del incremento en el volumen de trabajo.
  - ii. Ubicación de las funciones dentro de la dependencia (proceso y actividades) de acuerdo con lo que establece el Manual Organizacional de la Universidad.
  - iii. Descripción de las funciones
- b) El Consejo de Rectoría, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, valora la solicitud y, si considera que podría existir conveniencia institucional, la remite a la Oficina de Recursos Humanos para que elabore el estudio técnico.
- c) La Oficina de Recursos Humanos tiene un plazo máximo de 30 días naturales para enviar el estudio técnico al Consejo de Rectoría. El estudio técnico debe contemplar, al menos, la pertinencia de la solicitud, el alineamiento de la plaza con el Manual Organizacional de la Universidad y la clasificación ocupacional, de conformidad con lo establecido en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos. La Oficina de Recursos Humanos podrá recurrir a otras unidades administrativas que coadyuven a fundamentar el análisis requerido.
- d) Una vez obtenido el estudio técnico, el Consejo de Rectoría dispondrá de un plazo no mayor a 15 días hábiles para conocer y tomar la decisión correspondiente, según lo indicado en el artículo 5 del presente reglamento. En caso de que el Consejo de Rectoría apruebe la autorización de la creación de una plaza nueva, o la consolidación de una plaza o el incremento de jornada en la subpartida presupuestaria de cargos fijos, dicho acuerdo estará

---

12012-DC-DFOENORMAS TÉCNICAS SOBRE PRESUPUESTO PÚBLICO N-1-2012-DC-DFOE" (2012): "4.2 Fase de aprobación presupuestaria: Aprobación interna ... 4.2.3 Aprobación interna. El presupuesto inicial y sus variaciones serán aprobados a lo interno de la institución por el jerarca (...)"

fundamentado en el estudio técnico elaborado por la Oficina de Recursos Humanos.

- e) Autorizada debidamente la creación de una plaza nueva, o la consolidación de una plaza, o el incremento de jornada en la subpartida presupuestaria de cargos fijos, con fundamento en el estudio técnico realizado por la Oficina de Recursos Humanos (inciso c) anterior), el Consejo de Rectoría enviará la solicitud a la Oficina de Presupuesto para que sea incluida en el documento presupuestario que corresponda.

Toda plaza nueva o consolidada, así como el incremento de jornada, que se incluya en un documento presupuestario debe contener el acuerdo de autorización del Consejo de Rectoría y el estudio técnico de la Oficina de Recursos Humanos, así como el estudio de viabilidad financiera de la Oficina de Presupuesto, para conocimiento del Consejo Universitario.

#### **Artículo 7.- Continuación del nombramiento en consolidación de plaza.**

En caso de que se apruebe la consolidación de una plaza, la persona que ha venido ejerciendo las funciones mediante la subpartida presupuestaria de servicios especiales, continuará nombrada a plazo fijo mientras se define su condición laboral, de conformidad con lo que establece el Estatuto de Personal, el Reglamento de Concursos para la Selección de Personal de la UNED y demás normativa interna, en resguardo de los derechos de las personas funcionarias.

### **Capítulo III**

#### **Creación de plazas en la subpartida presupuestaria de servicios especiales**

**Artículo 8.- Del período de nombramiento en plazas por servicios especiales.** Por su naturaleza temporal, los nombramientos que se realicen mediante la subpartida presupuestaria de servicios especiales estarán vigentes únicamente, por el período de ejecución del trabajo específico o proyecto que dio origen a la contratación.

#### **Artículo 9.- Previsión presupuestaria.**

La Administración asignará mediante un documento presupuestario la previsión de recursos institucionales para necesidades eventuales de contratación de personal. Para lo anterior, el CONRE o la Oficina de Recursos Humanos deberán suministrar la información de las necesidades eventuales de contratación temporal, en la subpartida de servicios especiales a la Oficina de Presupuesto, según los plazos establecidos en los cronogramas correspondientes.

---

### **Artículo 10.- Procedimiento ante necesidades eventuales.**

Para la creación de plazas temporales en la subpartida presupuestaria de servicios especiales se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La jefatura respectiva solicita al Consejo de Rectoría la creación de una plaza temporal en la subpartida presupuestaria de servicios especiales de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma para la elaboración del POA Presupuesto del Ejercicio Económico del año siguiente. La solicitud deberá realizarse de previo al nombramiento y deberá contener lo siguiente:
  - i. Justificación de la necesidad del recurso, indicando los motivos por los cuales las funciones a realizar no pueden ser cubiertas por el personal con que cuenta la dependencia y la importancia de dichas funciones.
  - ii. Tiempo estimado para la ejecución y finalización del trabajo.
  - iii. Funciones que realizará la persona a contratar en la subpartida de servicios especiales.
  
- b) En caso de contar con disponibilidad presupuestaria durante el Ejercicio Económico, se podrá realizar la solicitud de la plaza temporal en la subpartida de servicios especiales para la posible incorporación en un documento presupuestario extraordinario o en una modificación presupuestaria, cumpliendo con los requisitos establecidos en el inciso anterior.
  
- c) El Consejo de Rectoría, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, valora la solicitud y, si considera que podría existir conveniencia institucional, la remite a la Oficina de Recursos Humanos para que elabore el estudio técnico. Este estudio debe contemplar, al menos, la pertinencia de la solicitud, el alineamiento de la plaza con el Manual Organizacional y la clasificación ocupacional, de conformidad con lo establecido en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos, con el fin de determinar la clasificación ocupacional de la plaza solicitada de acuerdo con el Manual Descriptivo de Clases de Puestos.
  
- d) El Consejo de Rectoría determinará la conveniencia institucional de la solicitud y emitirá el acuerdo de autorización. En caso de que el Consejo de Rectoría autorice la creación de una plaza temporal en la subpartida presupuestaria de servicios especiales, enviará el acuerdo respectivo a la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Presupuesto para el trámite pertinente.
  
- e) Para las solicitudes de plazas temporales por servicios especiales para atender la ejecución de los proyectos financiados con recursos del Fondo del Sistema Universitario Estatal, leyes especiales o con recursos producto de convenios con instituciones públicas nacionales, se exceptúa del procedimiento la presentación de la solicitud ante el CONRE, no así, el trámite del estudio técnico ante la Oficina de Recursos Humanos para determinar la clasificación ocupacional respectiva. En este caso particular, es necesario que la Oficina de

---

Recursos Humanos comunique a la Oficina de Presupuesto lo correspondiente para su consideración.

- f) En el caso de las plazas temporales por servicios especiales financiadas con recursos producto de convenios, se debe respetar lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para la Suscripción de Convenios y Contratos de la UNED, según lo establecido en el inciso e) del Artículo 25 del Estatuto Orgánico.
- g) En el caso de las Escuelas y otras unidades académicas, se pueden incrementar los recursos asignados durante el año en la subpartida de servicios especiales, con el propósito de atender los servicios académicos que se requieran durante el período presupuestario, dentro de los límites que rigen la ejecución del presupuesto correspondiente.

### **Artículo 11.- Procedimiento de prórroga.**

Para la prórroga de plazas temporales creadas en la subpartida presupuestaria de servicios especiales se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La jefatura respectiva deberá realizar la solicitud ante el Consejo de Rectoría incluyendo la siguiente información:
  - i. Razones por las cuales no se cumplió con el plazo programado.
  - ii. Evaluación del desempeño de la persona funcionaria que fue contratada.
  - iii. Porcentaje del trabajo que ha sido cubierto durante el tiempo en que se ha contado con el recurso.
  - iv. Tiempo estimado para la finalización definitiva.
- b) El Consejo de Rectoría dispondrá de un plazo no mayor a 15 días hábiles para conocer y tomar la decisión correspondiente.
- c) La administración deberá revisar, cada tres años, las contrataciones que se realicen por la subpartida presupuestaria de servicios especiales, que no corresponden a contrataciones para atender los proyectos financiados con recursos del Fondo del Sistema Universitario Estatal, leyes especiales o con recursos producto de convenios con instituciones públicas nacionales, con el fin de valorar si procede financieramente el estudio técnico establecido en el artículo 6, inciso c) del presente reglamento, para consolidarlas a cargos fijos.
- d) En el caso de la prórroga de las solicitudes de plazas temporales por servicios especiales para atender la ejecución de los proyectos financiados con recursos del Fondo del Sistema Universitario Estatal, leyes especiales o con recursos producto de convenios con instituciones públicas nacionales, se exceptúan de la presentación de la solicitud ante el CONRE, no así, el trámite del estudio técnico ante la Oficina de Recursos Humanos para determinar la continuidad de la clasificación ocupacional respectiva. En este caso particular, es necesario que la Oficina de Recursos Humanos comunique a la Oficina de Presupuesto

---

lo correspondiente. Asimismo, en los casos que la contratación sea inferior a un año, para la prórroga durante el mismo Ejercicio Económico, se deberá verificar la disponibilidad presupuestaria.

### **Artículo 12.- Supervisión de personal bajo servicios especiales.**

Las jefaturas que cuentan con personal nombrado bajo la modalidad de servicios especiales deberán velar por el cumplimiento del tiempo estimado para la finalización del trabajo, horarios y demás disposiciones establecidas en el Estatuto de Personal. En caso de que no se respete lo normado en el presente reglamento la administración aplicará lo establecido en el Capítulo VIII Del Régimen Disciplinario que se establece en el mismo Estatuto de Personal.

### **Artículo 13.- Derogatoria**

El presente reglamento deroga el Reglamento para la creación de plazas mediante la partida de cargos fijos o servicios especiales, el cual fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 1800, Art. V, inc. 4), del 22 de febrero del 2006.

### **Artículo 14.- Vigencia**

El presente reglamento rige a partir de su aprobación y publicación.

- 
- Modificado en sesión 2964-2023, Art. IV-A, inciso 8), celebrada el 18 de mayo del 2023
  - Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 1876, Art. IV, inciso 5) de 27 de julio del 2007
  - Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 1869, Art. IV, inciso 1) de 22 de junio del 2007
  - Modificado por el Consejo Universitario en su sesión No.1810, Art.II, inciso 3) aprobado en firme en sesión No. 1813 de 19 de mayo del 2006
  - Aprobado por el Consejo Universitario en sesión 1800, Art. V, inc. 4), del 22 de febrero del 2006